



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **528** -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 06 AGO. 2013

VISTOS

El Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Oscar Enrique Chacón Delgado, contra la Resolución Directoral Nro. 190-2013-DG-DIRESA-AP de fecha 07 de Mayo del 2013, demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO

Que, el recurrente Oscar Enrique Chacón Delgado, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Nro. 190-2013-DG-DIRESA-AP de fecha 07 de Mayo del 2013, con el fundamento de que mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud el nombramiento de los profesionales de la Salud No Médicos contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional, y para fines de su implementación se emitió el Decreto Supremo N° 019-2005-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28498, y que estando a dichas normas se conformo la comisión de nombramiento en la Dirección Regional de Salud Apurímac, la misma que ha emitido el informe correspondiente y en base del cual fui declarado personal APTO, para el nombramiento mediante acto administrativo resolutivo, el mismo que consta en la página virtual de la Dirección Regional de Salud Apurímac;

Que, así mismo arguye el administrado, que por razones presupuestales se ha dispuesto el nombramiento del personal en forma progresiva. Y que en cada año se ha venido nombrando del total del personal declarado APTO, en un porcentaje del 15%, por lo que le correspondía nombrarse al suscrito en el año presupuestal 2011. Sin embargo en dicho año como quiera que se encontraba sin vínculo laboral se fue a realizar sus estudios de especialización en la ciudad de Buenos Aires Argentina, por lo que solicito expresamente la postergación de su nombramiento, para el año 2013, hecho que no estaba prohibido por Ley, ya que al no ratificarse para el proceso de nombramiento en el año 2011, se entiende su postergación para el año 2013, y señala además que en ningún momento ha sido declarado inapto, por lo que continuo en la relación de apto para el nombramiento. Por lo que recurre a la instancia jerárquicamente superior para que analice y de esa manera sea incluido al grupo de nombramiento;

Que, el recurso de apelación conforme se precisa en el Artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, establece que se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, dicho recurso tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, que en el caso de autos el interesado interpuso el recurso de apelación pertinente dentro del término legal previsto;

Que, el artículo 109° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

528



prescribe que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28498 "Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2005-SA, elevado a rango de Ley por la Ley N° 28632 se autoriza al Ministerio de Salud a realizar el nombramiento de los profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento se encuentran prestando sus servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 060-2011-EF, se autoriza la transferencia de partidas a favor del Pliego Ministerial de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, en mérito a dicha disposición legal el Pliego del Gobierno Regional de Apurímac a aprobado la modificación presupuestal para la Unidad Ejecutora 400-Salud Apurímac, por consiguiente existió la disponibilidad presupuestal para el nombramiento del 15% de los profesionales de la salud no médicos dispuestos por la Ley N° 28498 para periodo presupuestal del 2011;

Que, del estudio de autos se puede observar que el recurrente solicita se sirva evaluar respecto de la no incorporación en el nombramiento dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2013-SA, por cuanto el recurrente en el año 2007 mediante un informe fue declarado personal APTO, para el nombramiento mediante acto administrativo resolutivo, el mismo que consta en la página virtual de la DIRESA. Y que al no haberse nombrado en el año 2011; no le quita la posibilidad de nombrarse para el presente año por cuanto no existe resolución que le declare INAPTO, además señala que oportunamente ha presentado su postergación para nombramiento para el año 2013; tal conforme se desprende de los documentos adjuntos al presente expediente. Por lo que recurre a la instancia jerárquicamente superior para que analizar y de esa manera sea incluido al grupo de nombramiento. Al respecto cabe precisar que la resolución materia de apelación fue emitido de acuerdo a norma por cuanto los recursos a plantear estas se hacen ante la **Comisión de nombramiento que denegó su recurso, tal conforme lo prevé el art. 25 del D.S. N° 019-2005-SA - Reglamento de la Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional.** Por lo que esta instancia no está facultada para resolver el recurso de apelación, debiéndose desestimarse la apelación por no estar acorde a norma. Sin perjuicio de lo señalado respecto de la Resolución Directoral N° 348-2010-DG-DEGDRH-DIRESA, adjunta al presente como medio probatorio se establece que dentro de la legislación peruana, es de aplicación al caso la norma específica y no la norma general. Por lo que no se puede transgredir lo establecido en dicha norma (**art. 25 del D.S. N° 019-2005-SA - Reglamento de la Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional**), debiendo agregar además que el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley; toda vez que el error no genera derecho;

En uso de las facultades mediante la Ley de Descentralización N° 27783 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



528 "Luz en los Andes"

diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación promovido por el administrado **OSCAR ENRIQUE CHACON DELGADO**, contra la Resolución Directoral Nro. 190-2013-DG-DIRESA-AP de fecha 07 de Mayo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa. **EN CONSECUENCIA** Subsistente el acto administrativo que la contiene. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud Apurímac, y demás dependencias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente
Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
R.JH/DRAJ.
EPQ/Abog

